

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO, ELIMINACION O RECICLAJE DE RESIDUOS URBANOS DE LA COMARCA DE SOBRARBE

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento Legal.

El presente reglamento tiene como fundamento legal la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, la Ley 10/1998 de 21 de Abril, de Residuos y la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización.

Artículo 2. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento del marco de regulación, dentro de la esfera de las competencias de la Comarca de Sobrarbe y con la finalidad de conseguir las adecuadas condiciones de calidad ambiental en el ámbito territorial de la misma, las siguientes actividades:

Las operaciones de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos urbanos o de sus asimilables.

Las operaciones de transformación necesarias para su reutilización, recuperación o reciclaje.

La recepción y uso de los servicios que se determinan se declaran obligatorios en general, conforme a lo establecido en la Ley 10/1998 de 21 de abril de residuos, el Plan de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en Aragón y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos, se entenderá por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).

b) Residuos urbanos o municipales: Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquéllos que no tengan la calidad de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

c) Tendrán la consideración de residuos asimilados a urbanos los siguientes:

1. Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
2. Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
3. Residuos y escombros procedentes de obras de reparación domiciliaria con un límite de volumen de 200 litros (0,2 m³).

Artículo 4. Serán de aplicación las prescripciones del presente Reglamento en todo el territorio de los municipios de la Comarca de Sobrarbe adscritos al Servicio.

Quedan obligados por lo tanto al cumplimiento de este Reglamento todos los habitantes de dichos Municipios, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

Capítulo segundo. Recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Artículo 5. Este título comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores o poseedores de los residuos enumerados en el Artículo III con referencia a la entrega a los servicios de recogida y transporte, valorización o eliminación.

Artículo 6. Los productores o poseedores de residuos urbanos, que por sus características especiales puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación

